

## TITULO QUINTO

### DEL MATRIMONIO

#### GENERALIDADES

248. El matrimonio, como fundamento de la familia y de la sociedad, es la institución más importante del Derecho civil; con él nacen vínculos afectivos entre los cónyuges, que tienden al mejoramiento individual y al bienestar colectivo; con él se origina la prole y nacen las relaciones entre los padres y los hijos; con él, en fin, se forma la familia que prepara a los hombres para la vida social.

«La idealidad del matrimonio y de la familia, dice D' Aguanno, no se puede concebir de otra manera—cuando no se quiere vagar por el terreno de la fantasía—que en vista de los fines de estas dos instituciones (compenetradas recíprocamente) tal y como vienen manifestándose en el seno de las sociedades civilizadas».

«Reforzar al individuo en la lucha por la existencia, complementar cada uno de los sexos con la cooperación del otro, satisfacer las necesidades sexuales de un modo ordenado y legal, proveer a la existencia y al desarrollo de las generaciones futuras: he aquí los fines de la unión sexual y de la constitución de la familia,» y más adelante agrega: «El matrimonio que la ciencia aconseja es aquel que puede realizar los fines de completar las actividades de los cónyuges, desarrollar los afectos domésticos, que sirven de preparación a los afectos sociales, elevar las ideas, dar impulso al trabajo, y hacer que se contraigan hábitos de orden y de regularidad. Por lo cual es, ante todo, necesario que nazca de la libre elección de los cónyuges, los cuales deben encontrar el uno en el otro, las cualidades físicas y psíquicas que se necesitan para su completamiento recíproco; es necesario que nazca de un impulso de pasión mútua, que atrae a los seres cabalmente como la afinidad química atrae a las moléculas. Una vez contraído debe mantenerse con el vínculo de la simpatía y del afecto, con el respeto recíproco, con la cooperación desinteresada.» (1)

Ninguna explicación puede darse más completa de la naturaleza y fines del matrimonio, así como de la forma de llenarlos, que la dada por el sabio jurisconsulto italiano, cuyas palabras hemos transcrito.

A la luz de tal explicación, estudiaremos las disposiciones del Código relativas a la institución del matrimonio, examinando si responden a las condiciones que debe tener.

---

(1) D'Aguanno, «La Génesis y la Evolución del Derecho civil,» núm. 135 y 136.